

DIARIO
TALCA



Avisos Legales

19 de mayo de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

NOTIFICACIÓN

En autos caratulados "Banco Santander Chile con Empresa de Servicios Integrales SpA" Rol Nº 2448-2025, 4º Juzgado Letras Talca, se ha ordenado notificar por avisos: EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSI: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos, con citación y solicita su custodia. TERCER OTROSI: Acredita personería. CUARTO OTROSI: Señala medio de notificación electrónico. QUINTO OTROSI: Patrocinio y poder. S.J.L. EN LO CIVIL TALCA LUIS LOZANO DONAIRE, Abogado, como mandatario judicial del Banco Santander-Chile, domiciliado en calle 4 Norte N° 620 de Talca, según mandato judicial que se solicita tener por acompañado en un otroso, persona jurídica de su giro, representada legalmente por su Gerente General don Andrés Javier Trautmann Buc, chileno, casado C.I. N° 10.969.304-9, Ingeniero Comercial, ambos con domicilio en Santiago, calle Bandera N° 140, a US. digo: El Banco al cual represento es dueño del siguiente PAGARE (Crédito en Moneda Nacional No reajutable Varias Cuotas FOGAPE) número (42002773207), a la orden del Banco Santander-Chile, suscrito por EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES SPA, sociedad del giro de su nombre, representada por Luis Alexis Briones Cancino, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en 1 Norte N° 841, Talca, y por su aval y codeudor solidario LUIS ALEXIS BRIONES CANCINO, ignora profesión u oficio, domiciliado en 1 Norte N° 841, Talca, suscrito con fecha 15 de mayo del año 2024, por la suma de \$120.000.000.- valor de un préstamo que recibió en dinero efectivo. El capital adeudado conjuntamente con los intereses correspondientes debía pagarse en 59 cuotas, iguales, mensuales y sucesivas de \$2.730.261.- Las cuotas vencerán los días 28 de cada mes, a contar del 28 de junio del año 2024 y hasta el 30 de abril del año 2029 y una última de \$2.730.259.- con vencimiento el 28 de mayo del año 2029. Se estipuló en el pagaré que la suma prestada devengaría un interés del 1,05% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. El Crédito antes referido se encuentra caucionado con la garantía del "Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" y a las normas que regulan a dicho Fondo, las cuales conoce y acepta, además se obligó a destinar las sumas que da cuenta este pagaré a INVERSION y a facilitar al Banco el control de la Inversión. Además, conjuntamente con el pago de la cuota antes indicada pagará al Banco la comisión legal del 1,0% anual, sobre el saldo del capital garantizado, que el Banco debe recaudar para el Fondo, y que cauciona este crédito con una tasa del 50% sobre el saldo de capital adeudado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no pago oportuno de la comisión legal en favor del Fondo, pagará(mos) un 1,0% anual sobre el capital garantizado de la respectiva cuota vencida, por el período comprendido entre el incumplimiento y el pago efectivo de lo adeudado. Producida la aceleración del crédito la comisión se aplicará al saldo total de capital garantizado, hasta que el deudor cumpla íntegramente la obligación o el Fondo efectúe el pago de la garantía, caso este último en que operará la subrogación legal. La garantía asociada a este financiamiento tendrá un plazo de 60 meses o hasta el pago total de financiamiento, según lo que ocurra primero. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, el capital adeudado devengará, desde el día en que debió haberse pagado y que se encuentre efectivamente vencido y hasta su pago efectivo, intereses moratorios calculados según la tasa máxima convencional vigente al día de la mora o simple retardo. Este interés no podrá aplicarse conjunta ni adicionalmente, sobre un mismo monto, con ningún otro interés y no podrá ser capitalizado para el cálculo de intereses de ningún tipo. Es del caso que la sociedad demandada y aval se encuentran en mora en el pago de esta obligación a partir de la cuota Nº 14 el día 28 de julio del año 2025, adeudando la suma de \$100.587.242.- sólo por concepto de capital, suma a la que hay que calcular y agregar los intereses convenidos (compensatorios y moratorios) desde esa fecha y hasta la de pago. El pagaré fue suscrito por Apoderado del Banco acreedor doña Consuelo Troncoso Escalona en virtud del mandato otorgado en el ítem N° 20 "Mandato Para Suscripción de Pagaré y Acta de Deuda Cliente" del Contrato Crédito Fogape", otorgados por el cliente y aval al Banco con fecha 14 de mayo de 2024. Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es) avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. En mérito de lo anterior, siendo la obligación líquida, actualmente exigible y no estando prescrita la acción ejecutiva, vengo, en la representación con que comparezco, en deducir demanda ejecutiva en contra de los suscriptores, ya individualizados. POR TANTO, en mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y de lo dispuesto por el artículo 434 N. 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A US. PIDO: Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES SPA, sociedad del giro de su nombre, representada por Luis Alexis Briones Cancino, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en 1 Norte N° 841, Talca, y en contra de su aval y codeudor solidario LUIS ALEXIS BRIONES CANCINO, ignora profesión u oficio, domiciliado en 1 Norte N° 841, Talca, a fin de que paguen a mi representada la suma de \$100.587.242.- más los intereses convenidos, compensatorios y moratorios, más la comisión de 1,0% anual sobre el saldo del capital garantizado, a favor del "Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" que deben calcularse a partir de la fecha más arriba referida y hasta la fecha de pago efectiva, y las costas de la causa, declarando en definitiva que debe seguirse adelante con la ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago del total de lo adeudado, con costas. PRIMER OTROSI: Ruego a US. se sirva tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad del deudor y aquellos que garmezcan su morada o domicilio, para lo cual, designo depositario provisional de los mismos al propio ejecutado, bajo su responsabilidad civil y criminal. SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. se sirva tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos: - Pagaré individualizado, bajo su principal, ordenando su custodia por el señor secretario del Tribunal. - Tabla de desarrollo de la deuda. - Contrato Crédito Fogape. - Poder apoderado Consuelo Troncoso. - Escritura facultades apoderado. TERCER OTROSI: A US. pido tener por acompañada, con citación, copia de mi personería para representar al Banco Santander Chile. CUARTO OTROSI: Que, para todos los efectos legales, vengo en señalar mi correo electrónico luislozano@lozanoycia.cl, y Número de teléfono: 71-2-535090. QUINTO OTROSI: Ruego a US. se sirva tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder de esta causa. Resolución Folio 6: Proveyendo la demanda de folio 1: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en Juicio Ejecutivo. Despáchese mandamiento de Ejecución y Embargo hasta por la suma de \$100.587.242 más intereses y costas, más la comisión del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado para el FOGAPE. Al primer otroso: Téngase presente. Al segundo otroso: Téngase por acompañado el pagaré, custódiese; Téngase por acompañado el contrato, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Custódiese; y en cuanto a los demás documentos señalados, téngase por documentos, con citación. Al tercer y quinto otroso: Téngase presente y a la vista la personería con firma electrónica avanzada, con citación. Al cuarto otroso: Téngase presente el correo electrónico que indica. En Talca, a 17 de diciembre de 2025, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. MANDAMIENTO: Talca, diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. Requiréase a la EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES SPA, representada por Luis Alexis Briones Cancino, ambos domiciliados en 1 Norte N° 841, Talca, y en contra de su aval y codeudor solidario LUIS ALEXIS BRIONES CANCINO, domiciliado en 1 Norte N° 841, Talca, a fin de que paguen a BANCO SANTANDER CHILE hasta por la suma de \$100.587.242 más intereses y costas, más la comisión del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado para el FOGAPE. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Folio 31 Solicita Notificación por avisos. Folio 32. Resolución. Talca, 8 de abril de 2026. Folio 31: Atendido el mérito de los antecedentes allegados a la causa se desprende que la residencia de la demandada EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES SPA, representada por Luis Alexis Briones Cancino, su aval y codeudor solidario LUIS ALEXIS BRIONES CANCINO, es difícil de determinar, toda vez que registran varios domicilios conocidos en los cuales no ha sido habida, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se accede a la notificación por avisos solicitada y, en consecuencia, notifíquese la demanda por medio de tres publicaciones extractadas que deberán efectuarse en un diario de esta ciudad, como además una publicación en el Diario Oficial, se cita a la demandada EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES SPA, representada por Luis Alexis Briones Cancino, su aval y codeudor solidario LUIS ALEXIS BRIONES CANCINO a la audiencia del quinto día hábil siguiente a la publicación del último de los avisos señalados, a las 10:00 horas, o al día siguiente hábil si recayere en día sábado, en el recinto del Tribunal, con el objeto de ser requerida de pago por el Ministro de Fe que corresponda, bajo apercibimiento de procederse en su rebeldía. Al efecto, insértese esta citación en los avisos antes indicados. En Talca, a 8 de abril de 2026, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. La secretaria.